Nota DNC N° 610 /2025.

Asunción, 4 de febrero de 2025

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	420326
Expediente	300825
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Contratación Excluida
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Servicios de software factory para el Desarrollo e Implementación de un Sistema Integral de Tramitación Judicial Electrónica
Entidad	Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación (MITIC)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Se solicita remitir el documento de No Objeción otorgada por el Organismo Financiador respecto a las modificaciones introducidas en la Enmienda A.

2. Se verifica que la Cláusula CEC 14.1 del contrato de referencia; establece que la vigencia del contrato podrá ser ampliada y deberá contar con la no objeción del BID; sin embargo, se verifica que la modificación realizada mediante Enmienda A se excluye el requisito de no objeción. Por tanto, solicitamos aclarar dicho aspecto y si el mismo ha sido aceptado por el Organismo Financiador.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: ynunez